



0234 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 22 MAR 2011

Visto, el expediente n.º 042312-2011 los demás documentos que se acompañan;
y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional n.º 03210-2010-ED, de fecha 1 de julio de 2010, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, declara improcedente la petición de nivelación de pensión de cesantía amparado en la Ley n.º 23495 y el otorgamiento de las bonificaciones especiales establecidas en los Decretos Supremos n.º 065-2003-EF y 056-2004-EF, formulada por **María Ofelia LEÓN AYALA**;

Que, con fecha 2 de septiembre de 2010, **María Ofelia LEÓN AYALA**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional n.º 03210-2010-ED, de fecha 1 de julio de 2010, por no encontrarla sujeta a derecho;

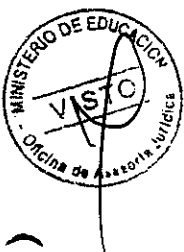
Que, el artículo 3 de la Ley n.º 28389, ha reformado el texto de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, estableciendo en su párrafo segundo que, *"Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria"*;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley n.º 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley n.º 20530, ha derogado, entre otras normas legales, la Ley n.º 23495 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-83-PCM; en consecuencia no existe marco legal para nivelar pensiones del Régimen de Pensiones del Decreto Ley n.º 20530;

Que, el artículo 4 de la Ley n.º 28449 establece que *"Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados funcionarios públicos en actividad."*;

Que, la Asignación Especial por labor pedagógica efectiva otorgada mediante los Decretos Supremos n.º 065-2003-EF y 056-2004-EF, sólo corresponde al personal docente activo, nombrado o contratado que desarrolla labor pedagógica efectiva con alumnos y directores de un centro educativo, comprendidos en la Ley del Profesorado y normas complementarias;

Que, la Constitución Política del Perú, expresamente prohíbe la nivelación de la pensión que viene percibiendo un pensionista del Régimen de Decreto Ley n.º 20530 con la remuneración que percibe un servidor en actividad, de igual nivel y categoría, estableciéndose también que dicha norma debe aplicarse de manera inmediata;



Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú dispone, "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...)";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Legalidad del actuar administrativo "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas (...)" siendo así esta entidad debe acatar lo que la ley vigente ineludiblemente ha establecido;

Que, en consecuencia se concluye que no es posible atender estas solicitudes de nivelación de pensión en atención a la Ley y la propia Constitución Política del Perú, por lo que cabe desestimar el recurso interpuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 217.1) del artículo 217 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Decreto Ley n.º 25762, modificado por la Ley n.º 26510, el Decreto Supremo n.º 006-2006-ED, sus modificatorias y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial n.º 0001-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **María Ofelia LEÓN AYALA**, contra la Resolución Directoral Regional n.º 03210-2010-ED, de fecha 1 de julio de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.



Eco. ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO
Secretario General
Ministerio de Educación